



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 214-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

30 MAR 2011

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S 106-2010-SNA-OSCE iniciado el 03 de setiembre de 2010, por el Consorcio conformado por J. Rodríguez y Asociados Sociedad Civil, Liderazgo Empresarial S.R.L. y Networks And Systems Consultoría en Informática S.A.C. (en adelante el Contratista);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 012-2011/COLEGIO-SNA.-OSCE del 22 de marzo de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2009, el Contratista y el Ministerio del Interior, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2009-IN-OGA, Ítem 01, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2009-IN-OGA, para la contratación del servicio de Toma de Inventario Físico de los Bienes Patrimoniales de los Órganos no Policiales del MININTER;

Que, mediante escrito de fecha 03 de setiembre de 2010, el Contratista interpuso demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Entidad, la que fue contestada por la demandada mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2010;

Que, en la cláusula décimo sexta del Contrato, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del Tribunal Arbitral, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre el Consorcio, conformado por J. Rodriguez y Asociados Sociedad Civil, Liderazgo Empresarial S.R.L. y Networks And Systems Consultoría en Informática S.A.C, y el Ministerio del Interior, al abogado Natale Amprimo Plá como Árbitro Único, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO".

